



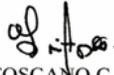
Sucesión - RAD. 0813740890012020-00082.

Demandante MARINA ESTELA RODRIGUEZ RUIZ Y OTROS

Causante: RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegado el Trabajo de Partición, ordenado en el referenciado, el cual no ha sido objetado en el curso del proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo también presentado en audiencia del día 19 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 10 de noviembre de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

|             |   |
|-------------|---|
| RADICACION  | 2020-00082  |
| DEMANDANTES | MARINA ESTELA , EMIDIA PASTORA, RAFAELA ROSA, JULIO MIGUEL Y RICARDO RAMON RODRIGUEZ RUIZ.    |
| DEMANDADOS  | AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ. |
| CAUSANTE    | RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q..E.P.D)  |
| PROCESO     | SUCESION  |

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del Proceso de Sucesión de la señora RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), instaurado por MARINA ESTELA, EMIDIA PASTORA, RAFAELA ROSA, JULIO MIGUEL Y RICARDO RAMON RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de hijos de la mencionada contra AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante:

#### 1.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Los peticionarios, a través de su apoderado, fundamentaron su solicitud en que la causante RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q..E.P.D), falleció en Campo de la Cruz el día 26 de febrero de 2016, siendo su último domicilio dicho municipio.

Manifestaron que la señora RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ, era casada con el también fallecido PASTOR RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D), de cuya unión nacieron 6 hijos de nombres AGUEDO DE JESUS, MARINA ESTELA , EMIDIA PASTORA, RAFAELA ROSA, JULIO MIGUEL Y RICARDO RAMON RODRIGUEZ RUIZ, todos mayores de edad y llamados a heredar los bienes dejados por su finada madre, en un 100%, los cuales hacen parte del patrimonio universal herencial .

Indican también que el heredero AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, ha entrado en conflicto con los poderdantes, alegando que el bien objeto de liquidación le pertenece en un 100%, porque él fue el que le dio el dinero a su finada madre para su compra.

Expresa también que sus poderdantes son personas capaces, que obran con plenas facultades mentales y le han manifestado que aceptan la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

El bien sucesoral fue adquirido por la causante, con esfuerzo propio y el mismo se encuentra ubicado en la calle 9 No. 12-25 de esta población y se identifica con la matricula inmobiliaria No. 045-71520 del registro de instrumentos públicos de Sabanalarga, según COMPRAVENTA, celebrada entre RAMON TEJEDA SUAREZ y RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ, tal y como se desprende de la anotación No. 1º. Del certificado de



tradición, adjunto; el bien tiene un avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$36.000.000.00), por lo que se procedió a tramitar el presente proceso-

## 2.-ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada a través de correo electrónico del juzgado, el día 27 de septiembre de 2020, y luego por auto del 17 de noviembre de del mismo año, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ, también se ordenó el emplazamiento de ley, se ingresó en el registro de emplazados, se notificó de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P, al señor AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ se ofició a la Dirección de Impuestos Nacionales, se designó Curador Ad-litem en representación de los Herederos Indeterminados y en providencia del 21 de septiembre del 2021 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo el día 19 de octubre hogaño, y por no ser objetado el inventario y avalúo presentado al interior de la misma, se procedió a su aprobación; y en curso de dicha audiencia, se designó Partidor al apoderado demandante Doctor EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO., concediéndole un término de ocho (8) días para presentar la partición, presentándolo el día 25 de octubre de 2021, solicitando a su vez se aprobara dicho trabajo de partición.

## 3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial Civil, como lo expresa el art. 1009 del C.C.

Así mismo el art. 1045 y s.s. Ibidem expresa los ordenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer Orden de esa clasificación.

El Código General del Proceso trae en su Sección Tercera, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación Sucesoral, por lo que será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

Seguidamente cabe recordar que el artículo 509 del C.G.P señala:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1º.- El juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, dentro el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

El bien relicto de la causante relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue adjudicado a los Herederos (6 hijos de la causante) RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ, se dividió el acervo hereditario, (BIEN INMUEBLE) antes enunciado avaluado en la suma de TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$31.972.000.00 en seis (6) partes iguales así :

- RICARDO RAMON RODRIGUEZ RUIZ.....\$ 5.328.666.00
- JULIO MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ.....\$ 5.328.666.00
- EMIDIA PASTORA RODRIGUEZ RUIZ.....\$ 5.328.666.00
- MARINA ESTELA RODRIGUEZ RUIZ.....\$ 5.328.666.00
- RAFAELA ROSA RODRIGUEZ RUIZ.....\$ 5.328.666.00
- AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ....\$ 5.328.666.00



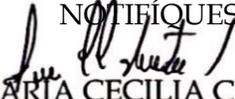
Lo anterior con respecto al 100% del bien inmueble de propiedad de la causante e identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-71520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sabanalarga .

En consecuencia, de lo anterior, y encontrándose ajustado a derecho el Trabajo de Partición presentado por el Doctor EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO., este será aprobado en todas sus partes por el despacho, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes el Trabajo de partición del bien de la causante RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ.
2. Protocolícese el trámite de liquidación Sucesoral ante la Notaría Única de Campo de las Cruz, dejando copia digital del mismo para el archivo del Juzgado.
3. Expídanse copias digitales del trabajo de partición con las constancias respectivas y de este fallo con firma electrónica de la juez, para los fines pertinentes ante la citada Notaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 098, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro